

Reglamento General del Sistema de Posgrado

Aprobado el 24 de marzo de 2009

Capítulo I:	Disposiciones Generales
Capítulo II:	De la Organización del Sistema de Posgrado y de los Programas que lo Integran
Capítulo III:	Del Personal Académico
Capítulo IV:	Del Ingreso y la Permanencia en los Programas de Posgrado que Integran el Sistema
Capítulo V:	De los Programas Educativos
Capítulo VI:	De los Comités del Área de Posgrado de las Facultades
Capítulo VII:	De los Exámenes en los Programas Educativos de Posgrado
Capítulo VIII:	De las Características de la Tesis
Capítulo IX:	De la Dirección y los Directores de Tesis
Capítulo X:	De la Evaluación y Aprobación de Tesis
Capítulo XI:	Del Otorgamiento de Grados
Capítulo XII:	De los Centros e Institutos de la Universidad

TRANSITORIOS

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá la organización, operación y el desarrollo del Sistema de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Se entiende por Sistema de Posgrado de la Universidad al conjunto de programas educativos de este nivel que, guiados por principios generales, contribuyan ordenadamente y de manera articulada entre sí, a la formación integral de los estudiantes, a la generación y/o aplicación innovadora del conocimiento, a la Misión de la Institución y a hacer realidad su Visión de mediano plazo.

Artículo 3.- El objetivo del Sistema de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León es formar profesionales, científicos y humanistas altamente competentes mediante la generación y aplicación del conocimiento y la práctica profesional de alto nivel, capaces de contribuir de manera innovadora a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales. Todas estas actividades académicas, tecnológicas, culturales y humanísticas deberán estar vinculadas con las líneas de generación y aplicación del conocimiento que desarrollen los cuerpos académicos de las Facultades, Centros e Institutos y deberán regirse por los principios generales de equidad, responsabilidad, objetividad, disciplina, competitividad, identidad institucional y valores éticos.

Artículo 4.- El personal académico y los estudiantes de los programas de posgrado que conforman el Sistema, deberán sujetarse a las disposiciones generales de este Reglamento y a las normas internas que no se le opongan, establecidas en cada Área de Estudios de Posgrado de las Facultades, Centros e Institutos, previa autorización del Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 5.- Se consideran Estudios de Posgrado los que se realizan después de los estudios de Licenciatura, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento, y tienen los siguientes propósitos:

- I. Formar profesionales de alto nivel de especialización
- II. Formar profesores e investigadores

Artículo 6.- Los Estudios de Posgrado comprenden:

- I. La especialización
- II. La maestría
- III. El doctorado

Artículo 7.- Los grados que otorgará la Universidad son:

- I. Especialista
- II. Maestro
- III. Doctor

Artículo 8.- La especialización tiene como fin formar de manera integral recursos humanos en alguna de las distintas ramas de su profesión, proporcionándoles conocimientos de alto nivel en un área determinada, desarrollando en ellos competencias de expertos en su ejercicio práctico.

Artículo 9.- Las maestrías que ofrece la Universidad son de dos tipos:

- I. Maestría en Ciencias
- II. Maestría Profesionalizante

Artículo 10.- La Maestría en Ciencias tiene como fin desarrollar la formación integral de profesionales con visión y dominio de su campo disciplinario, una amplia capacidad innovadora y un apropiado dominio de los métodos de investigación.

Artículo 11.- La Maestría Profesionalizante tiene como finalidad formar integralmente profesionales mediante la profundización en el dominio de campos disciplinarios a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora.

Artículo 12.- El doctorado tiene la finalidad de formar de manera integral recursos humanos capaces de generar y aplicar el conocimiento de manera innovadora y desarrollar en ellos la habilidad para realizar estas actividades en forma independiente e interdisciplinaria.

CAPÍTULO II

De la Organización del Sistema de Posgrado y de los Programas que lo Integran

Artículo 13.- Los programas educativos que conforman el Sistema de Posgrado de la Universidad se desarrollarán en las distintas Facultades, Centros y/o Institutos, los que establecerán los lineamientos necesarios para su correcto funcionamiento, de acuerdo con su Reglamento Interno.

Artículo 14.- Cada Facultad contará con un Área de Estudios de Posgrado, dirigida por un Subdirector.

Artículo 15.- El Sistema de Posgrado de la Universidad y los programas educativos que lo conforman serán fomentados y coordinados por la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 16.- La Dirección General de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrativas, que comprenden el trámite de los documentos propios de las actividades que realiza la Dirección, de conformidad con este Reglamento.
- II. Académicas, que incluyen la coordinación y el fomento de las acciones que le dan estructura al Sistema de Posgrado y a los programas educativos que lo conforman, emanados de las Facultades de la Universidad, y el establecimiento de las políticas y lineamientos académicos para el otorgamiento de los grados académicos que ofrece la Institución.

Artículo 17.- Son autoridades administrativas de la Dirección General de Estudios de Posgrado:

- I. El Director General
- II. El Secretario
- III. Los académicos que hayan sido nombrados para comisiones especiales por el Rector, por el Secretario Académico y/o por el Director General.

Artículo 18.- Son autoridades académicas de la Dirección General de Estudios de Posgrado:

- I. El Consejo de Estudios de Posgrado.
- II. El Director General de Estudios de Posgrado.
- III. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización, cuyos miembros serán propuestos por el Director General de Estudios de Posgrado y en su caso, nombrados por el Rector.
- IV. Los académicos que hayan sido nombrados para comisiones especiales por el Rector, el Secretario Académico y/o el Director General.

Artículo 19.- El Director General de Estudios de Posgrado será nombrado por el Rector y tendrá las siguientes obligaciones:

A. Administrativas:

- I. Llevar a cabo todas aquellas acciones que la Universidad determine para el desarrollo del posgrado.
- II. Brindar asesoría al Secretario Académico en todos aquellos aspectos relacionados con el posgrado.
- III. Entregar al Rector y al Secretario Académico un informe anual de la Dirección General, para su presentación ante el Consejo Universitario.
- IV. Proponer al Secretario Académico al personal de la Dirección General de Estudios de Posgrado.
- V. Promover que los procesos administrativos del Sistema de Posgrado se encuentren certificados por normas internacionales de calidad.

- VI. Establecer lineamientos para asegurar la imagen institucional del Sistema de Posgrado de la Universidad.
- VII. Promover y apoyar toda actividad tendiente a lograr los fines normativos, de coordinación, fomento y desarrollo del Sistema de Posgrado de la Universidad.
- VIII. Establecer políticas y estrategias para alcanzar el objetivo del Sistema de Posgrado de la Universidad y para el desarrollo, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas educativos que lo conforman.
- IX. Establecer lineamientos para la formulación del capítulo correspondiente al posgrado dentro de los Reglamentos Internos de las Facultades.
- X. Diseñar y mantener actualizado el sistema de gestión para la operación, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del Sistema de Posgrado y de los programas educativos que lo conforman, sustentado, entre otros, en un conjunto de lineamientos, ámbitos, criterios y estándares de evaluación, en la conformación de comités de pares con expertos internos y externos, en sistemas de información actualizados por ciclo escolar y en el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Los lineamientos, ámbitos, criterios y estándares de evaluación tomarán en cuenta referentes nacionales e internacionales de reconocimiento de la calidad.
- XI. Desarrollar y mantener actualizado un sistema de información sobre las tendencias del mundo laboral y de las ocupaciones, así como de las demandas del desarrollo social y económico, que permita autoevaluar la pertinencia de los programas de posgrado y sustentar la creación de otros.
- XII. Hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, así como los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario.

B. Académicas

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Estudios de Posgrado.
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudios de Posgrado y enviar, en su caso, las comunicaciones oficiales.
- III. Presentar al Consejo de Estudios de Posgrado los dictámenes de los Comités de Doctorado, Maestría o Especialización sobre los programas educativos de posgrado propuestos por las Facultades. Este Consejo hará las recomendaciones pertinentes para que los programas sean debidamente presentados ante el Consejo Universitario.
- IV. Cumplir con todas aquellas comisiones académicas que el Rector y el Secretario Académico le confieran.
- V. Fomentar que el Sistema de Posgrado de la Universidad esté conformado por programas educativos actualizados, reconocidos por su buena calidad con base en estándares nacionales e internacionales, cuya operación se sustente en los cuerpos académicos y en sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, y que respondan oportunamente a las demandas del desarrollo social y económico de la región y de la sociedad multicultural.
- VI. Impulsar el diseño y la operación de programas de posgrado que articulen coherentemente contenidos, líneas de generación y aplicación del conocimiento, niveles previos de educación y que consideren el tránsito eficiente entre los mismos.
- VII. Fomentar el diseño y la operación de programas de posgrado multi e interdisciplinarios que requieran para su desarrollo de la colaboración entre cuerpos académicos, Facultades, Centros e Institutos de la Universidad.
- VIII. Establecer lineamientos para la formulación, el seguimiento y la evaluación periódica de los planes de desarrollo de los programas educativos que conforman el Sistema de Posgrado, con el fin de asegurar su pertinencia y buena calidad.

Artículo 20.- El Consejo de Estudios de Posgrado será presidido por el Director General de Estudios de Posgrado y estará integrado por los Subdirectores de Estudios de Posgrado de cada Facultad, Centros e Institutos que impartan estudios de posgrado.

Artículo 21.- Serán miembros ex-oficio del Consejo de Estudios de Posgrado:

- I. El Director del Departamento Escolar y de Archivo
- II. El Director General de Investigación.

Artículo 22.- El Consejo de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Secretario Académico en todo lo relacionado con los estudios de Posgrado.
- II. Proponer normas, políticas y estrategias para asegurar el logro del objetivo del Sistema de Posgrado, su buen funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de los programas educativos que lo conforman, y de los requisitos para obtener los grados académicos respectivos, así como su correspondiente certificación.

Artículo 23.- El Consejo de Estudios de Posgrado sesionará en pleno. Para la resolución de los asuntos que el Consejo determine, se podrán nombrar comisiones especiales que se integrarán con profesores expertos, quienes podrán ser miembros del Consejo o profesores ajenos a éste. Estas comisiones tendrán la obligación de rendir un informe de sus actividades y su duración dependerá del plazo que requieran para el cumplimiento del asunto para el que fueron nombradas.

Artículo 24.- Para ser Director General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Contar con el grado académico de Doctor.
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio académico en el posgrado de la Universidad, como profesor de tiempo completo.
- IV. No tener alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 25.- El Subdirector de Estudios de Posgrado de cada Facultad será nombrado por el Director de la misma y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado académico de Especialista, Maestro o Doctor.
- II. Ser profesor de tiempo completo de la Facultad respectiva.
- III. Cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 26.- El Subdirector de Estudios de Posgrado de cada Facultad tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los estudios de posgrado de la Facultad.
- II. Ser miembro ex-oficio de los Comités del Posgrado con que cuenta la Facultad.
- III. Proponer los comités consultores necesarios para sus funciones.
- IV. Otorgar los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Tesis de Maestría y Doctorado.
- V. Las que señale el Reglamento Interno de la Facultad.
- VI. Difundir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario y el Consejo de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO III

Del Personal Académico

Artículo 27.- Las categorías del personal académico del Área de Estudios de Posgrado, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Estatuto General y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 28.- Las unidades de aprendizaje de los programas de posgrado contarán con un profesor responsable, quien deberá tener al menos el grado académico que ofrece el programa de estudios en el que se desempeña como docente.

Artículo 29.- Los profesores invitados que participen en programas de posgrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad

Artículo 30.- El personal académico de las comisiones o de los comités del Área de Estudios de Posgrado será propuesto al Director por el Subdirector de Estudios de Posgrado de cada Facultad.

CAPÍTULO IV

Del Ingreso y la Permanencia en los Programas de Posgrado que Integran el Sistema

Artículo 31.- Para ingresar a los estudios de posgrado como estudiante, se requiere tener el título o la categoría de pasante de alguna Licenciatura, otorgado o reconocido por la Universidad. Los estudiantes que ingresen siendo pasantes tendrán un plazo máximo de un año para su titulación, a partir de la fecha de inscripción; de lo contrario, causarán baja.

Artículo 32.- Los requisitos de ingreso a los programas de posgrado que conforman el Sistema, serán de dos tipos:

- I. Generales
- II. Particulares.

Los primeros son dictados por la propia Universidad y los segundos por la Facultad respectiva, los cuales deberán tomar en cuenta los lineamientos que para tal fin establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado y el Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 33.- Los requisitos administrativos generales para el ingreso a los estudios de posgrado que conforman el Sistema, serán los mismos que señala el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, de acuerdo con la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 34.- El ingreso se efectuará mediante un trámite de pre-inscripción, a través de la administración del Área de Estudios de Posgrado de cada Facultad, y de manera definitiva por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 35.- Para su ingreso, los estudiantes deberán presentar y aprobar el Concurso de Ingreso al Posgrado de la Universidad, estipulado por el Consejo Universitario, en el que se evaluarán los conocimientos y las habilidades, así como los idiomas extranjeros más empleados internacionalmente. En el caso de los estudiantes extranjeros cuya segunda lengua sea el español, deberán demostrar su competencia en este idioma mediante los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 36.- Todo estudiante de posgrado deberá quedar inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad en un plazo no mayor a 30 días a partir de su aceptación en la Facultad respectiva.

Artículo 37.- Además de los trámites administrativos señalados por el Departamento Escolar y de Archivo, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos que estipulen la Dirección General de Estudios de Posgrado y el Área de Estudios de Posgrado de la Facultad a la que pretende ingresar.

Artículo 38.- Adicionalmente, para que un estudiante sea admitido a un programa de doctorado en la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una licenciatura o grado de maestría reconocido por la Universidad Autónoma de Nuevo León en la disciplina correspondiente.
- II. Presentar la documentación escolar completa ante el responsable administrativo del Posgrado de la Facultad de que se trate.
- III. Presentar ante el Comité del Doctorado de la Facultad el programa académico y de investigación aprobado por el Director de Tesis –quien deberá tener el grado de Doctor-, así como el convenio firmado por ambos.
- IV. Ser aceptado como estudiante del Doctorado por el Comité del Doctorado de la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO V

De los Programas Educativos

Artículo 39.- Los proyectos de creación y modificación de los programas de estudio deberán:

- I. Ser formulados por una comisión designada por el Director de la Facultad, la cual tomará en cuenta lo siguiente:
 - a) Los lineamientos generales que para tal fin establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado.
 - b) Las características del Modelo Educativo de la Universidad y del Modelo Académico del Posgrado.
 - c) La información disponible sobre el mercado laboral.
 - d) Estudios de seguimiento de egresados, cuando esto sea pertinente.
 - e) Las tendencias nacionales e internacionales de las profesiones, las ocupaciones y la formación universitaria.
- II. Ser evaluados por el Comité correspondiente del Área de Estudios de Posgrado y aprobados por la Junta Directiva de la propia Facultad.
- III. Ser enviados para su revisión por el Director de la Facultad al Director General de Estudios de Posgrado, quien en conjunto con el comité correspondiente, hará las observaciones necesarias para garantizar su buen funcionamiento y contribución al objetivo del Sistema de Posgrado de la Universidad.
- IV. Ser remitidos -una vez aprobados por el comité respectivo y por el Consejo de Estudios de Posgrado- por el Director General de Estudios de Posgrado al Secretario Académico, quien los someterá al Consejo Universitario para la aprobación correspondiente.

Artículo 40.- Los Comités de Especialización, Maestría y Doctorado de la Dirección General de Estudios de Posgrado, son los encargados de evaluar las propuestas de creación y modificación de los programas que conforman el Sistema de Posgrado, así como de su buen desempeño.

Artículo 41.- Los programas de posgrado serán evaluados al menos cada cinco años por el Consejo de Estudios de Posgrado, a través de los comités de su Dirección General; el dictamen será enviado a la Comisión Académica del Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 42.- Los programas de posgrado se sustentarán en el Modelo Educativo de la Universidad -que fomenta la equidad, la movilidad, la internacionalización y la colaboración académica multi e interdisciplinaria entre Facultades, Centros e Institutos y con otras instituciones-, y se desarrollarán a través de un currículo flexible diseñado con base en competencias y unidades de aprendizaje teóricas, prácticas y teórico-prácticas, así como de seminarios, estancias, residencias y otras actividades de aprendizaje establecidas en los programas educativos.

Artículo 43.- Los programas de posgrado contarán con un plan de desarrollo a cinco años para propiciar la mejora continua y el aseguramiento de su calidad en el marco del Sistema de Posgrado de la Universidad. Estos Planes de Desarrollo se formularán y evaluarán anualmente en base a los lineamientos que establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado y, en su caso, se actualizarán para asegurar su contribución al objetivo y desarrollo del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 44.- La currícula académica de los programas de posgrado deberá actualizarse al menos cada cinco años. En este proceso se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La información sobre el mercado laboral.
- II. Las necesidades del desarrollo social y económico.
- III. La evolución de las profesiones y las ocupaciones.
- IV. Las tendencias nacionales e internacionales de la formación universitaria.
- V. Las recomendaciones que, en su caso, formule la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 45.- Se denomina Crédito UANL al valor numérico asignado a cada unidad de aprendizaje que conforma un programa educativo de posgrado. Los Créditos UANL traducen la carga de trabajo relativa que cada unidad de aprendizaje requiere, en relación con la carga total de trabajo necesario para que el estudiante alcance los objetivos de aprendizaje establecidos en una unidad, especificados éstos en términos de resultados del aprendizaje y de las competencias a ser adquiridas.

Artículo 46.- La carga de trabajo del estudiante considera el tiempo invertido en asistencia a clases, seminarios, prácticas de laboratorio o de campo, estancias o prácticas profesionales, residencias médicas, servicio social, estudio personal para el logro de los objetivos de aprendizaje, preparación y realización de exámenes.

Artículo 47.- Se utiliza como convención que un crédito UANL es equivalente en promedio a 30 horas de trabajo del estudiante por semana. Puesto que oficialmente un semestre académico en la Universidad tiene una duración de 20 semanas, en un semestre se cubrirán al menos 20 créditos y en un año 40.

Artículo 48.- Los créditos por unidades de aprendizaje que se desarrollen en un periodo diferente al semestre lectivo, se computarán proporcionalmente a la carga total de trabajo desarrollada por el estudiante durante este periodo, siguiendo siempre la convención definitiva de Crédito UANL.

Artículo 49.- La asignación de Créditos UANL debe tomar como punto de partida la estructura del plan y el esquema de las unidades de aprendizaje que un estudiante debe cursar en un periodo académico. En este proceso debe evitarse la utilización de decimales.

Artículo 50.- Los Créditos UANL tendrán una validez de seis (6) años a partir del momento en que fueron acreditados.

Artículo 51.- Los programas educativos de especialización tendrán como mínimo una carga total de 1200 horas, lo cual corresponde a una carga asignada al estudiante de 30 horas por semana durante dos semestres, para un total de 40 créditos.

Artículo 52.- Los programas de especialización del área de la salud se registrarán por los criterios del Sistema Nacional de Residencias Médicas u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 53.- Los programas educativos de especialización están compuestos de tres áreas curriculares:

- I. Formación básica
- II. Formación profesionalizante
- III. De libre elección

La distribución de horas y créditos por área curricular deberá adaptarse a las características específicas de los diversos programas educativos.

Artículo 54.- El área curricular de Formación Básica proporciona la comprensión de las unidades de aprendizaje fundamentales que se requieren en el programa educativo de especialización.

Artículo 55.- De acuerdo al Artículo 11, en el área de Formación Profesionalizante se ofrecen unidades de aprendizaje que tienen como finalidad profundizar en el campo de la disciplina, a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora.

Artículo 56.- El área curricular de Libre Elección tiene como objetivo que el estudiante pueda elegir unidades de aprendizaje del conjunto de la oferta educativa de posgrado de la Universidad, con el objetivo de fortalecer sus competencias y su formación integral, además de propiciar la movilidad.

Artículo 57.- Las áreas curriculares de formación básica y profesionalizante deberán contemplar unidades de aprendizaje de carácter optativo; el total de estas últimas se establecerá de acuerdo a las necesidades y características de cada programa educativo.

Artículo 58.- Los programas de maestría de la Universidad tendrán como mínimo una carga total de 2400 horas, lo cual corresponde a una carga asignada al estudiante de 30 horas por semana durante 4 semestres, para un total de 80 créditos.

Artículo 59.- La estructura académica de los programas de las maestrías en ciencias y las maestrías profesionalizantes está compuesta de cinco áreas curriculares, cuatro de las cuales son comunes: formación básica, formación avanzada, de aplicación y de libre elección. Para los programas con

orientación profesionalizante, la quinta área es la profesionalizante, mientras que para el caso de los programas de maestría en ciencias, esta última la constituye el área de investigación.

Artículo 60.- Todos los programas de Maestría deberán contar con las cinco áreas curriculares mencionadas en el artículo anterior. Sin embargo, la distribución de horas y créditos por área curricular deberá adaptarse a las características específicas de los diversos programas educativos.

Artículo 61.- El área curricular de Formación Básica proporciona la comprensión de las unidades de aprendizaje fundamentales que se requieren en el programa educativo de maestría.

Artículo 62.- En el área de Formación Avanzada se proponen las unidades de aprendizaje que contienen los aspectos teóricos avanzados, así como tópicos selectos en el área disciplinar correspondiente.

Artículo 63.- El área de Aplicación corresponde a las unidades de aprendizaje, laboratorios y prácticas que manejan los avances tecnológicos y de aplicación.

Artículo 64.- En las áreas de Formación Básica, Formación Avanzada, Aplicación y Profesionalizante, se deberán contemplar unidades de aprendizaje de carácter optativo; el total de estas últimas se establecerá de acuerdo a las necesidades y características de cada programa educativo.

Artículo 65.- El área de Investigación se caracteriza por la elaboración de una tesis, que consiste en la planeación, realización y presentación de un trabajo de investigación individual enfocado a aspectos del área disciplinar correspondiente, y deberá estar asociado a alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos involucrados en el programa de maestría. El 100% de las unidades de aprendizaje de esta área serán obligatorias.

Artículo 66.- En el área Profesionalizante se ofrecen unidades de aprendizaje que tienen como finalidad profundizar en el campo de la disciplina a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora.

Artículo 67.- Al igual que para el caso de la especialización, el área curricular de Libre Elección tiene como objetivo que el estudiante pueda elegir unidades de aprendizaje del conjunto de la oferta educativa de posgrado de la Universidad, con el fin de fortalecer sus competencias y su formación integral, además de propiciar la movilidad.

Artículo 68.- Los programas de doctorado de la Universidad tendrán como mínimo una carga total de 3600 horas, lo cual corresponde a una carga asignada al estudiante de 30 horas por semana durante seis semestres, para un total de 120 créditos.

Artículo 69.- Los programas educativos de doctorado que se ofrecen en la Universidad están compuestos de tres áreas curriculares:

- I. Formación
- II. Divulgación
- III. Investigación

Artículo 70.- Para los programas de doctorado, la distribución de horas y créditos por área curricular deberá adaptarse a las características específicas de los diversos programas educativos.

Artículo 71.- El área de formación comprende los seminarios, cursos, tópicos selectos y demás elementos académicos que contribuyan a la formación doctoral.

Artículo 72.- El área de divulgación consiste en propalar el conocimiento generado por el estudiante a través de su participación en simposia, conferencias, congresos, coloquios, foros y a través de la aceptación para su publicación de al menos un artículo científico en revistas de arbitraje estricto y circulación internacional.

Artículo 73.- En las áreas de Formación y de Divulgación, se deberán contemplar unidades de aprendizaje de carácter optativo; el total de estas últimas se establecerá de acuerdo a las necesidades y características de cada programa educativo.

Artículo 74.- El área de investigación se caracteriza, como en la maestría en ciencias, por la elaboración de una tesis, misma que consiste en la planeación, realización y presentación de un trabajo de investigación. La tesis llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 75.- Las unidades de aprendizaje acreditadas en las áreas de libre elección tendrán validez en cualquiera de los programas educativos que conforman el Sistema de Posgrado.

Artículo 76.- Los estudiantes inscritos oficialmente en cualquiera de los programas educativos que conforman el Sistema de Posgrado de la Universidad podrán revalidar o hacer equivalentes unidades de aprendizaje acreditadas en otras instituciones nacionales o extranjeras reconocidas por la Universidad. El número de créditos que podrán ser revalidados o equivalentes no será mayor al 50% de los créditos necesarios para obtener el grado que se pretende.

Artículo 77.- La solicitud de revalidación o de equivalencia deberá dirigirse al Subdirector del Área de Estudios de Posgrado de la dependencia respectiva, y deberá estar acompañada del documento en donde se especifique el total de créditos, el total de horas trabajadas por el estudiante y las competencias adquiridas en la unidad de aprendizaje a revalidar o hacer equivalente.

Artículo 78.- El Subdirector del Área de Estudios de Posgrado nombrará un jurado que estará integrado por al menos tres profesores del programa de posgrado en el que se encuentra inscrito el estudiante, el cual se encargará de aprobar o rechazar la solicitud de revalidación o equivalencia.

Artículo 79.- Para que una unidad de aprendizaje sea aceptada para revalidación o equivalencia, el estudiante deberá haber adquirido las competencias que el jurado considere útiles para su formación. El total de créditos a revalidar o hacer equivalentes dependerá de la carga de trabajo realizada por el estudiante y de las competencias adquiridas, a juicio del jurado.

Artículo 80.- El resultado de la valoración de la solicitud de revalidación o equivalencia, deberá ser firmado por los miembros del jurado y notificado al solicitante. Deberá dejarse constancia de este acto en el expediente del estudiante y, en caso de aprobación, notificar por escrito al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 81.- Todo estudiante inscrito en el posgrado podrá solicitar por escrito exámenes a título de suficiencia ante el Subdirector del Área de Posgrado de la Facultad correspondiente.

Artículo 82.- Para el examen a título de suficiencia, el Subdirector del Área de Estudios de Posgrado deberá entregar al solicitante un programa de la unidad de aprendizaje que incluya objetivos, contenidos, carga de trabajo y, sobre todo, competencias a demostrar.

Artículo 83.- El Subdirector del Área de Estudios de Posgrado fijará fecha para presentar el examen a título de suficiencia en un término no mayor a un mes, a partir de que se conceda la autorización.

Artículo 84.- El examen se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos internos propios de cada Área de Estudios de Posgrado y los lineamientos generales que establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 85.- La Universidad ofrece los siguientes Doctorados:

- I. Doctorado en Filosofía
- II. Doctorado en Ciencias
- III. Doctorado en Ingeniería
- IV. Doctorado en Medicina
- V. Doctorado en Derecho

VI. Doctorado en Contaduría
Y los demás que sean aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 86.- El programa de posgrado debe contar, como norma mínima, con tres profesores de tiempo completo para la especialización, ocho para la maestría y diez para el doctorado, quienes deberán tener al menos el grado correspondiente al área temática del programa.

CAPÍTULO VI

De los Comités del Área de Posgrado de las Facultades

Artículo 87.- Las normas para los Comités serán de dos tipos:

- I. Generales, dictadas por la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- II. Particulares, estipuladas por el Área de Estudios de Posgrado de la Facultad respectiva.

Artículo 88.- Según el tipo de estudios que ofrezca la Facultad, los Comités del Área de Estudios de Posgrado podrán ser:

- I. De Especialización
- II. De Maestría
- III. De Doctorado
- IV. Otros que el Área de Estudios de Posgrado considere necesarios para sus funciones.

Artículo 89.- Los Comités de Especialización, Maestría y Doctorado del Área de Estudios de Posgrado serán los responsables, ante su Facultad, de la planeación, programación y evaluación de los programas de especialización, maestría y doctorado respectivos que la dependencia desarrolle.

Artículo 90.- Los Comités del Área de Estudios de Posgrado deberán estar formados por un presidente, un secretario y tres o más vocales, y no deberán tener menos de cinco ni más de siete miembros. Su renovación estará determinada por las normas que el reglamento interno de cada Facultad establezca.

Artículo 91.- La mayoría aritmética de los integrantes de los Comités del Área de Estudios de Posgrado deberán ser profesores de tiempo completo de la Universidad, con grado igual o superior a los que se otorguen en el programa académico respectivo.

Artículo 92.- Los nombramientos de los integrantes de los Comités del Área de Estudios de Posgrado serán otorgados por el Director de la Facultad respectiva.

Artículo 93.- Los Comités del Área de Estudios de Posgrado deberán estar integrados por miembros representativos de cada nivel de Estudios de Posgrado que ofrezca la Facultad.

Artículo 94.- Los Comités del Área de Estudios de Posgrado podrán nombrar Comisiones Especiales para la realización de trabajos específicos.

CAPÍTULO VII

De los Exámenes en los Programas Educativos de Posgrado

Artículo 95.- Para presentar el examen final de una unidad de aprendizaje el estudiante deberá:

- I. Haber cumplido con todos los requerimientos establecidos en el programa de la unidad de aprendizaje.
- II. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que cada Facultad exija.

Artículo 96.- La calificación mínima aprobatoria de las unidades de aprendizaje será de 80, dentro de una escala del 0 al 100.

Artículo 97.- El estudiante que repruebe dos o más unidades de aprendizaje, o dos veces la misma, será dado de baja del programa de posgrado en el que esté inscrito. No se aplicarán exámenes extraordinarios.

Artículo 98.- Las calificaciones obtenidas por los estudiantes de posgrado deberán registrarse en la propia Área de Estudios de Posgrado y en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 99.- Para presentar el examen de grado de especialización o de maestría el estudiante deberá:

- I. Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad
- II. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios.
- III. En los programas de Maestría en Ciencias deberá contar con la aprobación de su tesis por parte del Comité correspondiente.
- IV. Haber cumplido con todos los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y por el Área de Estudios de Posgrado respectiva.

Artículo 100.- Para presentar el examen de grado de doctorado el estudiante deberá:

- I. Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- II. Haber cumplido con las áreas curriculares de formación y de divulgación, incluyendo la aceptación de al menos un artículo científico en revistas de arbitraje estricto y circulación internacional.
- III. Haber obtenido la aprobación de su tesis por parte del Comité de evaluación de la tesis correspondiente.
- IV. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que exijan el Departamento Escolar y e Archivo de la Universidad y el Área de Estudios de Posgrado de su Facultad.

Artículo 101.- En el examen de grado de especialización se deberá:

- I. Presentar un examen general de conocimientos de alto nivel, propios del área temática.
- II. Demostrar, ante un jurado, las competencias adquiridas para la resolución de problemas correspondientes a dicha área.

Artículo 102.- En el examen de grado de maestría se deberá:

- I. Presentar un examen general, ante un jurado, en el que se demuestre el logro de las competencias señaladas en el plan de estudios correspondiente.
- II. En el caso de la Maestría en Ciencias es necesario, además, presentar y sustentar una tesis.

Artículo 103.- En el examen de grado de doctorado se deberá presentar y sustentar una tesis que sea una aportación original e innovadora del conocimiento. El examen versará sobre la tesis doctoral y el jurado podrá interrogar sobre ella.

Artículo 104.- El examen de grado se sustentará en forma de disertación y deberá ser público y sin límite de tiempo. Podrá ser en un idioma diferente al español, siempre y cuando así se haya convenido en forma escrita desde el inicio de los estudios.

Artículo 105.- Los jurados examinadores serán los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes. Los lineamientos para su conformación y funcionamiento serán establecidos por la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 106.- En el caso de que el examen de grado sea aprobado, el jurado otorgará mención honorífica si se satisfacen las condiciones siguientes:

- I. Antecedentes académicos del estudiante excelentes, acreditados por un promedio igual o mayor a 90.
- II. Trabajo de tesis y examen de grado de calidad excepcional.
- III. Voto unánime de los integrantes del jurado.

Si los resultados de la investigación del estudiante fueron aceptados para su publicación por una (1) editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención *Cum Laude*; si sus resultados de la investigación dan origen a dos (2)

publicaciones en una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención *Magna Cum Laude*; si sus resultados de la investigación dan origen a tres (3) o más publicaciones en una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención *Summa Cum Laude*.

En cada uno de los casos, la Universidad otorgará un diploma de la mención alcanzada.

Artículo 107.- Una vez concluido el proceso anterior, el Área de Estudios de Posgrado de la Facultad deberá entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra a la Dirección General de Estudios de Posgrado y al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 108.- El estudiante suspendido en un examen de grado tendrá la opción de sustentar un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor de 12 meses.

Artículo 109.- El sustentante que no presente o no complete el examen de grado podrá solicitarlo una sola vez más, por escrito, al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad. El examen se efectuará no antes de un mes ni después de seis, a partir de la fecha del primero.

CAPÍTULO VIII

De las Características de la Tesis

Artículo 110.- Para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y de Doctor se requiere la presentación y defensa de una tesis.

Artículo 111.- La tesis de maestría en ciencias consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación asociada a alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos que participan en la impartición del programa de maestría. Esta tesis llevará como elemento esencial la demostración del dominio del método científico.

Artículo 112.- La tesis doctoral consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, asociada a alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos que participan en la impartición del programa de doctorado. Esta tesis llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 113.- Para realizar su tesis en alguno de los grados mencionados, el estudiante deberá presentar y solicitar la inscripción de su proyecto de tesis ante el Subdirector del Área de Estudios de Posgrado de su Facultad.

Artículo 114.- El solicitante de inscripción del proyecto de tesis deberá tener un director y, en su caso, un codirector, cuyas funciones serán determinadas por el comité de tesis. El director tiene la responsabilidad de dirigir al tesista en la planeación, el desarrollo y la presentación de su tesis. El proyecto de tesis deberá estar firmado por el director de la misma.

Artículo 115.- La terminación y presentación de la tesis se realizará:

I. Para las maestrías en ciencias en un plazo máximo de tres (3) años.

II. Para los doctorados en un plazo máximo de cinco (5) años.

Sin embargo, es recomendable que se cumpla con los tiempos exigidos para el ingreso y/o permanencia de los programas de posgrado en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad o su equivalente en el tiempo.

Artículo 116.- Las tesis, tanto de maestría en ciencias como de doctorado, deberán planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la dependencia que ofrece el grado académico. Sin embargo, las fases de algunas tesis que así lo requieran podrán ser realizadas en otras instituciones, previa autorización escrita del Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad donde están inscritas.

Artículo 117.- Las Áreas de Estudios de Posgrado de las Facultades que ofrecen los grados deberán establecer, en cada caso, el mínimo de «estancia académica» o de «residencia» que debe tener el estudiante en la propia dependencia de la Universidad, y no podrá ser inferior al 50% del tiempo total utilizado desde la primera inscripción en el Área de Estudios de Posgrado y la terminación de la tesis de grado.

Artículo 118.- Cuando la tesis vaya a realizarse en instalaciones fuera de la dependencia universitaria que ofrece el posgrado, el sustentante deberá suscribir una petición de realización de tesis «in absentia», indicando los detalles de este proceso: lugar de su realización, justificación para ello y tiempo calculado. Esta petición se integrará al expediente del estudiante y estará firmada por su Director de Tesis.

Artículo 119.- La solicitud de realización de tesis «in absentia» deberá ser analizada y autorizada por el Comité correspondiente del Área de Estudios de Posgrado.

Artículo 120.- La realización de una tesis «in absentia» no exime al estudiante de los requisitos académicos y administrativos que la propia Área de Estudios de Posgrado de la Facultad tenga establecidos en su reglamento interno.

Artículo 121.- La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

- I. Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuestas a demostrar o probar.
- II. Mostrar coherencia entre proposición, demostración y conclusiones.
- III. Evidenciar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la tesis.
- IV. Mostrar la capacidad del autor de la tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

Artículo 122.- La tesis podrá escribirse en un idioma diferente al español, siempre y cuando el estudiante lo solicite durante el primer ciclo lectivo y sea aprobado, en forma escrita, por el comité de maestría o de doctorado del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 123.- El Área de Estudios de Posgrado de cada Facultad proporcionará un protocolo para la presentación de las tesis de grado. Dicho protocolo deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Estudios de Posgrado.

Artículo 124.- El registro de inscripción del proyecto de la tesis de Maestría en Ciencias que marca el inicio de ésta, deberá realizarse durante el primer año de estancia del estudiante en el programa. Los proyectos de tesis doctoral se presentarán al inicio del programa doctoral.

Artículo 125.- El Comité de Maestría o de Doctorado del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad deberá evaluar los proyectos de tesis que le sean presentados, y rendir un informe de Aprobada o Rechazada dentro de un periodo no mayor de un mes, contado a partir del día de la presentación de la solicitud. El resultado de la evaluación se comunicará por escrito al sustentante, justificando claramente los motivos. Toda esta documentación deberá conservarse en los archivos del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad.

CAPÍTULO IX

De la Dirección y los Directores de Tesis

Artículo 126.- Se entiende por dirección de tesis aquella labor de asesoría y apoyo al estudiante, por un profesor que preferentemente posea un grado superior al que aspira el tesista, durante el inicio, desarrollo y la culminación de su tesis de grado.

Artículo 127.- Todo estudiante que aspire a un grado académico deberá tener un director de tesis, aprobado por el Comité del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad correspondiente. Si se considera necesario se asignará a un codirector.

Artículo 128.- El director de tesis será profesor de tiempo completo de la Facultad respectiva, preferentemente con grado superior al que aspira el estudiante, y con experiencia en investigación en el área temática del proyecto de tesis. Tanto el director de tesis como el codirector podrán ser propuestos por el sustentante una vez que el proyecto de tesis haya sido aprobado por el comité de tesis.

Artículo 129.- El Subdirector de estudios de posgrado de la dependencia podrá nombrar codirector de tesis a investigadores de otras Facultades de la misma Universidad o de Instituciones del país o del extranjero.

Artículo 130.- El compromiso de dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el director y el tesista, documentado ante el Subdirector del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad respectiva.

Artículo 131.- Mediante el convenio de dirección, el director asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

Artículo 132.- Cada director o codirector de tesis podrán dirigir hasta cinco tesis simultáneamente.

Artículo 133.- El director o el estudiante podrán dar por concluido el convenio de dirección, por las siguientes causas:

- I. Falta de progreso en la investigación-tesis.
- II. Abandono injustificado, durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- III. Acuerdo común entre director y tesista.
- IV. Falta de calidad académica del tesista.
- V. Motivos personales de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO X

De la Evaluación y Aprobación de la Tesis

Artículo 134.- La presentación escrita de la tesis se ajustará al Manual de Estilo para Presentación de Tesis de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 135.- La propuesta de la tesis deberá ser presentada para su revisión y aprobación ante el Comité de Posgrado correspondiente.

Artículo 136.- El progreso de la tesis deberá valorarse semestralmente a través de seminarios que el candidato presentará ante el cuerpo docente de la Facultad.

Artículo 137.- En el primer seminario, el tesista presentará por escrito y oralmente un documento que contenga:

- I. La definición del problema, explicando por qué es importante.
- II. Las soluciones que han sido propuestas por otros.
- III. Las soluciones que el tesista propone, explicando por qué son nuevas y en qué son mejores que las otras.
- IV. El plan de trabajo para la terminación de la tesis.

Artículo 138.- En los siguientes seminarios, el tesista presentará por escrito y oralmente el avance de su investigación. Cuando el tesista y el director de tesis consideren que la tesis ha sido terminada, ésta deberá ser presentada ante el comité correspondiente para su aprobación.

Artículo 139.- La terminación de la investigación-tesis será decidida entre el director de la tesis y el estudiante, informando por escrito al Comité de evaluación de la tesis correspondiente. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director de tesis y el estudiante deberán ser resueltas por dicho Comité.

Artículo 140.- Una vez finalizada, el estudiante deberá entregar la tesis al Subdirector de Estudios de Posgrado de su Facultad (con dos copias para el caso de la Maestría en Ciencias y cuatro para el Doctorado) para su evaluación por parte del Comité de evaluación de la tesis correspondiente. Esta tesis deberá estar firmada por el director de la misma.

Artículo 141.- El Comité de evaluación y el director de la tesis calificarán a ésta auxiliándose de aquellos especialistas que se requieran.

Artículo 142.- Cuando entre el personal académico del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad no hubiese el número suficiente de personas adecuadas para la evaluación de la tesis, se podrá nombrar un evaluador de otra Facultad, del país o del extranjero.

Artículo 143.- El Comité de evaluación de la tesis de maestría deberá contar con un evaluador externo de otra Facultad, del país o del extranjero; en el caso de las tesis de doctorado deberán ser dos.

Artículo 144.- El presidente del Comité de evaluación de la tesis recogerá las opiniones de cada uno de los evaluadores, respecto a la calidad de la tesis, y rendirá un informe oficial de «Aprobada» o «Diferida», justificando en un acta la decisión en forma descriptiva. En caso de ser Diferida, el estudiante hará los ajustes necesarios tanto de forma como de contenido, para que sea presentada nuevamente ante el mismo Comité, en un tiempo no mayor a seis meses. Después de la nueva evaluación, la tesis deberá ser Aceptada o Rechazada definitivamente.

Artículo 145.- Los resultados de la evaluación de la tesis deberán ser comunicados por escrito al estudiante y al Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 146.- Una vez aprobada la tesis, el Subdirector del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad comunicará al estudiante la fecha del examen de grado.

Artículo 147.- El Subdirector del Área de Estudios de Posgrado entregará copia de la tesis a los miembros del comité evaluador, que en ese momento se constituyen en el jurado del examen de grado.

Artículo 148.- Una vez aprobado el examen de grado, el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad entregará una copia de la tesis, en formato escrito y electrónico, a la Biblioteca Universitaria «Raúl Rangel Frías».

CAPÍTULO XI

Del Otorgamiento de Grados

Artículo 149.- La Universidad otorgará los grados académicos correspondientes, a través del Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 150.- Para obtener el grado de Especialización se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios respectivo.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la propia Facultad.
- III. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo y con los de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- IV. Aprobar un examen general de conocimientos teóricos propios del área temática, demostrando competencias, habilidades y destrezas prácticas de experto en su área.

Artículo 151.- Para obtener el grado de Maestría Profesionalizante se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la propia Facultad.
- III. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo y con los de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- IV. Aprobar el examen de grado donde se demuestren las competencias adquiridas sobre el área

temática.

Artículo 152.- Para obtener el grado de Maestría en Ciencias se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la propia Facultad.
- III. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo y con los de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- IV. Realizar y aprobar una tesis propia del área temática.
- V. Aprobar el examen de grado donde se demuestren las competencias adquiridas sobre el área temática. En este examen se presentará y sustentará la tesis.

Artículo 153.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, incluyendo la aceptación para publicación de al menos un artículo científico en una revista de arbitraje estricto y circulación internacional.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la propia Facultad.
- III. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo y con los de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- IV. Realizar, defender y aprobar una tesis en un examen doctoral. La tesis doctoral deberá ser una aportación original e innovadora del conocimiento y su publicación es obligatoria.

Artículo 154.- El grado de Doctor es concedido solo cuando la tesis doctoral y el examen doctoral han sido aprobados y documentados ante el Área de Estudios de Posgrado correspondiente.

Artículo 155.- La Universidad Autónoma de Nuevo León extenderá el acta de examen de grado como sigue:

«Se otorga el grado de _____».

Contendrá, además:

- I. Nombre y apellidos del graduante.
- II. El título de la tesis.
- III. La Facultad proponente.
- IV. La fecha de otorgamiento del grado.
- V. Los nombres y las firmas de los miembros del jurado de examen.
- VI. La firma del Director de la Facultad proponente.
- VII. La firma del Secretario General de la Universidad en el fondo del documento.

Artículo 156.- El documento del grado de doctor se otorgará en una ceremonia oficial, con la presencia de autoridades universitarias.

CAPÍTULO XII

De los Centros e Institutos de la Universidad

Artículo 157.- Con el propósito de diversificar la oferta educativa de la Universidad, los Centros e Institutos de la misma podrán crear y desarrollar estudios de posgrado aprobados para tal efecto por el H. Consejo Universitario, dentro del marco del presente reglamento. No se autorizarán programas vigentes en la oferta educativa de la Universidad.

Artículo 158.- Los Directores de los Centros e Institutos que imparten estudios de posgrado formarán parte del Consejo de Estudios de Posgrado y dirigirán éstos en sus respectivas dependencias, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 159.- Cada Centro o Instituto contará con un reglamento interno que regule los estudios de posgrado que ofrezca, el cual se sujetará a la Ley Orgánica de la Universidad, al Estatuto General, al Reglamento General del Sistema de Posgrado y a los lineamientos que establezca la Dirección General de Estudios de Posgrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario y publicado en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad, aprobado el 1 de junio de 1999.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Facultades, Centros e Institutos, deberán adecuar sus programas de posgrado y su Reglamento Interno a las disposiciones de esta Ley, en el transcurso del año siguiente a la fecha de aprobación del mismo. Cada programa deberá sujetarse a la revisión y aprobación del Consejo Universitario.

CUARTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, los Directores de las Facultades -en base a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Universidad en su capítulo V, Art. 30, fracción V- informarán a la Secretaría General el nombre del Subdirector de Posgrado de la Facultad respectiva.

QUINTO.- Los profesores que sean responsables de clases en programas de posgrado, y que no tengan el grado académico correspondiente al programa donde están adscritos, tendrán una dispensa de un año para la obtención del mismo. Si al término de esa dispensa no han obtenido el grado correspondiente, no podrán ser responsables de dichas clases.

SEXTO.- Los estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del presente Reglamento, los concluirán de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha que ingresaron, o bien, podrán optar por continuar y concluir sus estudios en un programa adecuado o en uno nuevo de conformidad con lo establecido en este Reglamento, previa solicitud y acuerdo favorable del Comité Académico correspondiente.

SÉPTIMO.- Los egresados de programas de posgrado que antes de la entrada en vigor de este nuevo reglamento no se han titulado, quedarán sujetos al reglamento anterior.

OCTAVO.- Las menciones al Reglamento General de Estudios de Posgrado que se hagan en la legislación universitaria vigente, se entenderán hechas al presente Reglamento General del Sistema de Posgrado.

NOVENO.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Universitario.